



USHUAIA, 01 SEP 2003

VISTO el Expediente 0862/03, del I.P.A.U.S.S. caratulado: "S/COBERTURA DE AFILIADOS RADICADOS EN EXTRAÑA JURISDICCION"; Y

#### CONSIDERANDO:

Que el expediente fue intervenido por el TCP en el marco establecido en el Art. 32 de la Ley 50° y sus modificatorias y la Resolución Plenaria TCP 01/01.

Que mediante Informe Nº 424/03 Letra TCP de fecha 20/08/03 del Auditor Fiscal se observa la contratación directa de la empresa VISITAR SRL para la prestación del servicio médico/asistencial a los afiliados al IPAUSS de extraña jurisdicción, los listados de afiliados incorporados en las actuaciones que sirvieron de base para el cálculo de la estimaciones presupuestarias, la desestimación de la Mutual de Protección Familiar, y documentación respaldatoria de la empresa contratada que debería haber incorporado a la firma del contrato celebrado con el Organismo.

Que además se observa la falta de determinación por parte del Organismo en cuanto a quien y/o qué Gerenciadora brindará servicios a afiliados de extraña jurisdicción, en caso de que los mismos tengan que ser atendidos en el ámbito de la Capital Federal y Tierra del Fuego.

Que mediante Informe Nº 427/03 del Secretario Contable, comparte todo lo observado e indica que no podría haberse aducido urgencia para la realización de una contratación directa que se sabia debía realizarse, al menos desde el momento de aprobar el llamado a Licitación Publica para contratar la prestación de los servicios médicos para los afiliados del IPAUSS, ya que en la misma se excluían expresamente a los mismos.

Que también expresa la disparidad en la cantidad de afiliados de extraña jurisdicción, esto acorde a los diferentes listados obrantes en el citado Expte., situación que debería ser urgentemente analizada y definida por el IPAUSS.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 2º inciso b) de la Ley Provincial Nro. 50.

Por ello:

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Mantener las observaciones efectuadas oportunamente mediante Informe Nº 424

//..2





//..2

/03 Letra TCP de fecha 20/08/03 las cuales se transcriben en el Anexo I de la presente, e Informe TCP S.C. Nº 427/03 de fecha 25/08/03, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Comunicar al Sr. Presidente C.P. Alberto Abel ARAUZ, para que en un plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente de repuesta a las observaciones, expresadas en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- Notificar a los Interesados.

ARTICULO 4°.- Registrar, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION TRIBUNAL DE CUENTAS Nº へのう /03-VA-TCP-

Viction:

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCA:
TRIBUNAL DE QUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA PRESIDENTE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA





//..3

# ANEXO I - RESOLUCION T.C.P. V.A. Nº 103 /03.-

### **OBSERVACIONES:**

- a.) Observar el incumplimiento a lo dispuesto en la Ley 495 y resolución Plenaria TCP N° 01/01 de control Preventivo, dado la presentación extemporánea de las actuaciones a esta área de control.
- b.) Observar la contratación en forma directa, tramitada con la empresa VISITAR SRL., ya que el monto en cuestión (\$ 460.204) supera el jurisdiccional vigente, y dado que lo fundamentos legales expuestos por el Organismo no avalan el cumplimiento de lo dispuesto por el <u>Art.</u> 26 inciso 3) apartado c) LEY 6 DE CONTABILIDAD.
- c.) Observar la falta de documentación que respalde el contrato firmado con la empresa VISITAR SRL, expresada en el <u>apartado III puntos 3 incisos a)/h).</u>
- d.) Observar la falta de definición con relación a la atención de afiliados de extraña jurisdicción, que se encuentran en transito en Capital Federal y/o Tierra del Fuego, por ejem: a quien le correspondería brindar el servicio, y a quien se debitaría la capita correspondiente.

### • APARTADO III PUNTO 3 – INFORME 424/03

- a.) Se aportaron diversos listados, con relación al número de afiliados estimados para la presente contratación, concluyéndose con un número de 1.117. Esta área analizó la documentación aportada, la cual se expresa en el Anexo I, con cantidades distintas, por lo cual no puede tomarse como un número fehaciente lo informado por el Organismo a fs. 339, dado lo expuesto en el presente punto, por lo que se sugiere, se solicite al Organismo informe los motivos de la inclusión de dichos listados, y fundamente las cantidades finales arribadas.
- b.) Con relación a la desestimación de la MUTUAL DE PROTECCIÓN FAMILIAR, no se adjuntan fundamentos que avalen la decisión tomada.
- c.) No se solicitó, al momento de la contratación, informe a la Superintendencia de Servicio de Salud, de la situación actual de la empresa VISITAR SRL, ya que la documentación

//..4





//..4

aportada es del 21/11/02.

- d.) No se adjunta documentación que avale que la empresa no se encuentra incluida en las limitaciones establecidas en el Art. 34 inc 3) PROHIBICIONES PARA CONTRATAR Dto. Provincial 1505/02 Ley 6 de Contabilidad, tanto Provinciales como Nacionales.
- e.) No se acredita la capacidad patrimonial, económica y financiera, de la empresa para hacer frente al compromiso asumido, (estados contables, informes bancarios etc.). Cláusula Sexta del Convenio 131.
- f.) No se adjuntan referencias prestacionales de otros organismos o entidades que avalen la capacidad técnica y operativa de la empresa, por servicios similares a los contratados.
- g.) No se adjuntan contratos, habilitación sanitaria, seguros de responsabilidad civil, seguros de mala praxis, de los efectores denunciados en la red Prestacional por la empresa VISITAR SRL. Cláusula Décima y Décima Primera del Convenio 131.

h.) No se adjuntan garantías contractuales, póliza de garantías, de acuerdo a lo previsto en el contrato, Cláusula Décima del Convenio 131.

T.C.P.
Reviso:
Confecciono:
Controlo:
V\*8\* M

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TEBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OS CAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA